Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre quince del dos mil veintitrés

RADICADO:	**2019-00112-01**
REFERENCIA:	**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE:	**CLAUDELIA CASTILLO CINSNEROS**
DEMANDADO:	**DENIS ERNESTO MARTINEZ NIEVES**

ASUNTO

Solicita la apoderada del demandante, que se apruebe la transacción suscrita entre las partes, demandante señora, **CLAUDELIA CASTILLO CINSNEROS** y el demandado **DENIS ERNESTO MARTINEZ NIEVES,** y como consecuencia de ello se dé por terminado el proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El 7 de abril de 2021[1] correspondió por reparto demanda.
2.- El 22 de abril de 2021, se admite demanda[2]
3.-El 5 de abril de 2022, se incorpora el emplazamiento realizados a los acreedores de la sociedad conyugal y se fija fecha para audiencia de inventario y avalúos[3] .
4.- El 28 de abril de 2022, se lleva a cabo audiencia de inventario y avalúos, dentro de la cual se reciben los inventarios y objeciones presentas por las partes . se suspende la audiencia y se decretan pruebas [4]
5.- El 7 de junio de 2022, se continua la audiencia de inventario y avalúos[5]
6.- El 9 de junio de 2022, s e vincula a ANYI YOLEIDA MARTINEZ CASTILLO[6]
7.- El 13 de julio de 2022, se continua en audiencia de inventario y avalúos.[7]
8.- El 18 de agosto de 2022, continua en audiencia.[8]
9.- El 12 de septiembre de 2022, se fija nueva para continuar audiencia de inventarios y avalúos[9]

[1] Folio 23 cuaderno principal
[2] Folio 25-26 cuaderno principal
[3] Folio 38 cuaderno principal
[4] Folio 71 al 97 cuaderno principal
[5] Folio 105 cuaderno principal
[6] Folio 106 cuaderno principal
[7] Folio 108 cuaderno principal

[8] Folio 130 cuaderno principal

10.- El 15 de septiembre de 2022, la demandante presenta inventario adicional, del que se ordena correr traslado[10]
11.- El 1 de noviembre de 2022. A solicitud de las partes, se suspende el proceso hasta el 15 de febrero de 2023.[11]
12.- El 3 de febrero de 2023 se solicita aprobar transacción.

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si el contrato de transacción suscrito por las partes, se ajusta a derecho, para ello, se tendrá en cuenta lo preceptuado en la ley en especial en los artículos 2469 del del Código Civil y 312 del C.G.P, normativas que rezan:

Artículo 312 del CGP:

> " *(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*
>
> *Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*
>
> *Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren*

[9] Folio 136 cuaderno principal
[10] Folio 137 cuaderno principal
[11] Folio 144 cuaderno principal

en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia (...)"

Por su parte el artículo 2469 del Código Civil define la transacción desde el punto de vista sustancial como

> "(...) *un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual", precisando a renglón seguido que "[n]o es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa*",

Con relación con contrato de transacción, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Civil, en auto CSJ AC 30 sep. 2011, rad. 2004-00104-01 precisa:

"(...) La figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada (...). Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole.

"Cuando se celebra fuera del proceso, menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia judicial, imparta la autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546) (...)"

La transacción es el acuerdo para acabar con un litigio, o precaver uno futuro, caracterizado porque las partes renuncian a la exclusividad de los derechos en disputa y prefiere ceder parcialmente sus aspiraciones recíprocas.

Constituyendo, la transacción, uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias.

A continuación, se revisará sí, es viable o no, aprobar el contrato de transacción allegado el 26 de septiembre de 2022, contrato, con apoyo en el que se solicitó la suspensión del proceso, la que se decretó el 1 de noviembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, y con memorial del 3 de febrero de 2023, solicitan que se termine el proceso en virtud del contrato de transacción arrimado el 26 de septiembre de 2022.

Revisado, el contrato de transacción arrimado, por los apoderados de las partes, se advierte que éste, reúne requisitos o presupuestos exigidos para su aprobación. Veamos:

1. El memorial se dirigió a la autoridad que conoce actualmente del asunto de la referencia; en virtud de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la señora, **CLAUDELIA CASTILLO CINSNEROS** y el demandado, **DENIS ERNESTO MARTINEZ NIEVES**, el que se encuentra suspendido por solicitud de las partes.

2. El contenido del contrato de transacción suscrito por las partes, versa sobre intereses patrimoniales susceptibles de disposición, mediante el que manifiestan que zanjan las diferencias que tienen con relación a la liquidación de la sociedad patrimonial, proceso que cursa ante este Despacho,

3. Las partes en el contrato de transacción acuerdan:

   - Que la señora **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad e identificación con cedula de ciudadanía No. 68.286.593 expedida en Arauca, y el señor **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, de manera voluntaria y concertada aceptan que se **DECLARE LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** que cursa ante la Juez Primero de Familia de Arauca, dentro del radicado No. 2019-00112-00, una vez se cumpla con las cláusulas aquí pactadas.

   - Que la señora **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No.68.286.593, expedida en Arauca, **entrega a la firma de este documento** la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00), al señor **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, y TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00), **que serán entregados el 30 de enero de 2023.**

   - Que el señor **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, declara que no realiza ninguna reclamación, ni sobre

los bienes, ni sobre los derechos de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 410-10390 y 230-121529, de Arauca y Villavicencio.

- Que los señores **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía No. 68.286.593 expedida en Arauca, y **ANYI YOLEIDA MARTINEZ CASTILLO**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.822 expedida en Villavicencio, se comprometen a no iniciar ninguna acción en contra del otro que tenga que ver con el debate judicial por la liquidación de la sociedad conyugal de los dos primeros nombrados.

- Que los señores **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía No. 68.286.593 expedida en Arauca, y **ANYI YOLEIDA MARTINEZ CASTILLO**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.839.822 expedida en Villavicencio, presentaran dentro de los tres (3) días siguientes a través de sus apoderados solicitud de suspensión del proceso hasta el 30 de enero de 2023.

- Los **CONTRATISTAS** declaran que este es un acto voluntario que realizan con la única finalidad de buscar la mejor solución y futuro para sus hijos y con miras a no tener una mala convivencia entre los dos, pese a la separación y poder así brindar una estabilidad emocional de sus hijos.

- **INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento al presente contrato a la señora **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, pierde los recursos entregados en este documento y se habilita dar continuidad al proceso. Y por su parte el señor **DENNIS ERNESTO MARTINEZ,** si no da por terminado el proceso entro de los ocho (8) días siguientes a haber recibido el recurso, deberá devolver la suma recibida doblada.

- En caso de fallecimiento de cualquiera de las partes, los herederos de éstos respetarán las condiciones de este contrato de transacción.

Cotejada la normativa citada, con los bienes relacionados por las partes, en el inventario de bienes y deudas y el contrato de transacción, presentado se tiene que, el contrato reúne los requisitos de ley, en virtud a que a través de este, las partes, acuerdan de manera consensuada la manera en la que se liquida sociedad patrimonial que se conformó entre ellas.

se advierte a las partes, que para efectos de que acordado en el contrato de transacción, se materialice con relación a que el dominio del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 410-10390 pase en un 100% a la señora **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, se hace necesario que se realice la transferencia de este, mediante escritura pública y esta se inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca Y con relación al inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 230- 121529 se aclare si este continuara perteneciendo a **ANYI YOLEIDA MARTINEZ CASTILLO**.

En suma, aprobará el contrato de transacción suscrito el 17 de septiembre de 2022 entre las partes, señores **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía No.68.286.593 expedida en Arauca. Y en consecuencia, se dará por terminado, el proceso de la referencia.

Sin condena en costas, en virtud de la transacción aprobada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción, suscrito el 17 de septiembre de 2022 entre las partes, señores, **DENNIS ERNESTO MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.585.164 expedida en Arauca, **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía No. 68.286.593 expedida en Arauca en armonía con lo expuesto.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de la referencia, en virtud de la transacción aprobada, en consonancia con lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia